



INFORME N° 0052-2022-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**
Evaluación de la comunicación de suspensión temporal de actividades del proyecto de exploración “**Cochaloma**”

Referencia: Expediente N° 2924080
Escrito N° 3269470

En relación al asunto, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) otorgó la Resolución Directoral N° 046-2019-MINEM/DGAAM del 27 de marzo de 2019 a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Cochaloma”, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho. La DGAAM estableció que el cronograma del proyecto de exploración “Cochaloma” comprende el periodo de **21 meses**.
- 1.2. COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante Escrito N° 2924080 del 30 de abril de 2019, solicito autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto “Cochaloma”.
- 1.3. La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MINEM/DGM del 02 de enero de 2020, autorizó a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. el inicio de actividades mineras de exploración en el proyecto “Cochaloma”.
- 1.4. COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante Escrito N° 3103790 del 16 de diciembre de 2020, comunicó el inicio de actividades en el proyecto de exploración minera “Cochaloma” desde el 17 de diciembre de 2020.
- 1.5. COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante Escrito N° 3153986 del 03 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-EM, presento la reprogramación de actividades del proyecto de exploración minera “Cochaloma”. La reprogramación contempla la ampliación del cronograma en 02 meses. Por tanto, el cronograma del proyecto comprende el periodo total de **23 meses**.
- 1.6. COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante Escrito N° 3269470 del 04 de febrero de 2022, solicita la suspensión de actividades en el proyecto de exploración minera “Cochaloma” por el periodo de 12 meses.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Dirección General de Minería (DGM) es competente para autorizar la suspensión de actividades minero metalúrgicas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Al respecto, el artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por Decreto Supremo N° 019-2020-EM, señala lo siguiente:

"Artículo 63. Suspensión de actividades

*63.1 El/La Titular Minero/a puede suspender la ejecución de las actividades consideradas en su Estudio Ambiental aprobado, durante un plazo no mayor de doce (12) meses, previa comunicación a la DGM y OEFA, a efectos de que se suspenda el cronograma aprobado en su Estudio Ambiental. Caso contrario, se entiende que el plazo de ejecución del proyecto sigue surtiendo efectos legales. La solicitud de suspensión debe contener **información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión.***

63.2 Cuando la suspensión temporal de actividades se deba a caso fortuito o fuerza mayor, no está afectada a las sanciones correspondientes.

63.3 La solicitud para obtener la extensión del plazo de una suspensión temporal mayor a doce (12) meses debe ser comunicada a la Autoridad Competente, vía plataforma informática, mediante un informe técnico.

63.4 De ocurrir una suspensión ininterrumpida por un plazo mayor a cinco (05) años, el/La Titular Minero/a debe solicitar la aprobación de un nuevo Estudio Ambiental y la correspondiente autorización de actividades de exploración.

63.5 El inicio de actividades debe ser comunicado, previamente, a la DGM y al OEFA, vía la plataforma informática, acompañado de la actualización del cronograma para su aprobación por la Autoridad Competente en un plazo no mayor a diez (10) días".

- 3.2 En consideración a lo señalado, el titular minero debe comunicar a la DGM y al OEFA, la suspensión de actividades, en caso esta suspensión no supere los 12 meses, indicando (i) las actividades que fueron ejecutadas y (ii) la implementación de las medidas de manejo durante el periodo de suspensión. Además, la administrada deberá comunicar a la DGM y al OEFA el inicio de las actividades, acompañando la actualización del cronograma.
- 3.3 Adicionalmente, cabe indicar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2020-EM, establece que el titular minero debe ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre final y postcierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la Autoridad Competente.
- 3.4 Asimismo, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM, señala que el titular minero debe implementar un plan para el seguimiento representativo y oportuno del desempeño ambiental, y generar información que permita evaluar las condiciones del ambiente que esté influenciado por sus actividades. Dicho plan debe considerar, según las características de cada proyecto, el monitoreo de la calidad del agua, aire, suelo y biológico.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4. EVALUACIÓN

- 4.1 COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. mediante Escrito N° 3269470 del 04 de febrero de 2022 solicita la suspensión de actividades en el proyecto de exploración “Cochaloma” por el periodo de 12 meses, debiendo contabilizarse la suspensión a partir del 05 de febrero de 2022.
- 4.2 De lo señalado en los numerales 1.1, 1.4 y 1.5 del presente informe, se tiene que, desde el inicio de actividades en el proyecto de exploración “Cochaloma” (17.12.2020) hasta el inicio de la suspensión solicitada (04.02.2022) han transcurrido 13 meses y 17 días de los 23 meses que comprende el cronograma del proyecto. Quedando 09 meses y 13 días de vigencia del cronograma cuando COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. reinicie sus actividades en el proyecto de exploración “Cochaloma”.
- 4.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por Decreto Supremo N° 019-2020-EM, COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. presentó información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión. Informan lo siguiente:
- Respecto a las actividades realizadas informan que a la fecha han ejecutado 07 plataformas y 09 sondajes, quedando pendientes de ejecución 13 plataformas y 51 sondajes. Adjuntan tabla donde detallan las plataformas de perforación y sondajes aprobados, así como el estado en el que se encuentran.
 - En relación a la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión, informan lo siguiente:
 - a) Programa de monitoreo considerando los parámetros y las frecuencias aprobadas en la DIA Cochaloma.
 - b) Programa de comunicación y difusión de la información, a través de la Oficina de Información que se cuenta en la Unidad Operativa Pallancata, en el horario establecido.
- 4.4 En consideración a lo antes señalado, la solicitud de la administrada de suspensión del cronograma de actividades del proyecto de exploración “Cochaloma”, por un periodo de 12 meses debe ser aprobada. Debiendo considerarse como periodo de suspensión del cronograma del 05 de febrero de 2022 al 05 de febrero de 2023. Debiendo reiniciar sus actividades de exploración en el proyecto “Cochaloma” el 06 de febrero de 2023.
- 4.5 De igual forma, el titular minero debe cumplir con las medidas de cierre y manejo ambiental señalados en su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 046-2019-MEM/DGAAM.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 5.1 COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., mediante Escrito N° 3269470 del 04 de febrero de 2022 cumplió con comunicar la suspensión del cronograma del proyecto de exploración “Cochaloma” por un periodo de doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM.



- 5.2 Poner en conocimiento de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. que el plazo de suspensión del cronograma del proyecto de exploración “Cochaloma” comprende el periodo del 05 de febrero del 2022 al 05 de febrero del 2023, debiendo reiniciar actividades el 06 de febrero del 2023.
- 5.3 El presente informe no otorga conformidad de la información presentada y declarada por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., siendo responsabilidad del titular minero y de los organismos fiscalizadores realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento.
- 5.4 Póngase de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para que consideren en sus programas la verificación del cumplimiento de la suspensión ampliada. Y, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM para conocimiento y fines.

Lima, 03 de junio de 2022

Ing. Rudy Raffo Yauyo Verastegui
CIP N° 166811
Dirección Técnica Minera

Lima, 03 de junio de 2022

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera



RESOLUCIÓN N° 0221-2022-MINEM-DGM/V

Lima, 03 de junio de 2022

Visto el Informe N° 0052-2022-MINEM-DGM-DTM-IEX que antecede; y, estando de acuerdo con lo opinado por la Dirección Técnica Minera, el mismo que sustenta la presente Resolución, y de acuerdo al artículo 98 del D.S. N° 031-2007-EM modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



PRIMERO. - TÉNGASE PRESENTE que a través del Escrito N° 3269470 del 04 de febrero de 2022 **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, ha cumplido con comunicar la **SUSPENSIÓN** del cronograma de actividades del proyecto de exploración “Cochaloma”, conforme al artículo 63 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM.

SEGUNDO. - PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, que la fecha de **SUSPENSIÓN** del cronograma de actividades del proyecto de exploración “Cochaloma” inició del 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023; debiendo levantar la suspensión de sus actividades el 06 de febrero de 2023.

TERCERO. - PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para que consideren en sus programas la verificación del cumplimiento de la suspensión autorizada. Y, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM para conocimiento y fines. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Abg. Martha Cecilia Vásquez Bonifaz ^[1]
Directora General (d.t.)
Dirección General de Minería

Notificar:

COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

Calle La Colonia N° 180
Santiago de Surco – Lima 33.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesús María – Lima 11

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso
Jesús María – Lima 11

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS – DGAAM MINEM

[1] Por Resolución Directoral N° 191-2022/MINEM-OGA del 30.05.2022, se designó temporalmente, desde el 30.05.2022, a la señora Martha Cecilia Vásquez Bonifaz, como Directora de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.